

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoctava reunión de la Conferencia de las Partes
Colombo (Sri Lanka), 23 de mayo – 3 de junio de 2019

Cuestiones específicas sobre las especies

Mantenimiento de los Apéndices

ANOTACIONES RELATIVAS A LAS ORQUÍDEAS DEL APÉNDICE II

1. El presente documento ha sido presentado por el Comité Permanente*.
2. En la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes (Cop17, Johannesburgo 2016), se adoptaron las siguientes Decisiones sobre *Anotaciones relativas a las orquídeas del Apéndice II*:

17.318 Dirigida al Comité Permanente

El Comité de Flora deberá:

- a) *restablecer un Grupo de trabajo sobre anotaciones para las orquídeas del Apéndice II. El grupo de trabajo debería estar presidido por un miembro del Comité de Flora y trabajar atendiendo al siguiente mandato. El grupo de trabajo deberá:*
 - i) *preparar, tomando en consideración las deliberaciones y la labor anterior sobre este tema, un cuestionario para pedir información sobre el comercio de partes y derivados de las orquídeas (tanto silvestres como reproducidas artificialmente) teniendo en cuenta el posible impacto en materia de conservación de eximir a los productos de orquídeas de los controles de la CITES;*
 - A) *en el cuestionario, se debería invitar a las Partes a que suministren la información disponible sobre: el comercio de productos de orquídeas desde el origen hasta el producto final, incluida la identificación de los principales sectores de la industria que participan en el comercio; cómo se formulan los DENP; la trazabilidad a lo largo de toda la cadena comercial; y la presentación de informes sobre el comercio. También se debería solicitar información sobre las partes y derivados de orquídeas que se usan en los productos, los sectores involucrados (cosméticos, suplementos nutricionales, medicina tradicional, productos alimenticios, en particular flores, etc.) y las preocupaciones en materia de conservación de las poblaciones silvestres;*
 - B) *el cuestionario se debería transmitir a las Partes por conducto de una Notificación y debería hacer hincapié en la importancia de las respuestas de los Estados del área de distribución, dando un plazo suficiente para responder al mismo;*

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

- ii) *sujeto a la disponibilidad de financiación, el grupo de trabajo podrá considerar también medidas que permitan realizar un análisis completo del posible impacto en materia de conservación de las exenciones para las orquídeas. Estas pueden incluir la preparación de estudios de casos sobre especies de orquídeas clave identificadas en el comercio como productos acabados, incluidas las 39 especies que se detallan en el Anexo del documento PC22 Doc. 22.1, así como los dos casos de productos alimenticios a base de orquídeas descritos en el documento PC22 Inf. 6, uno o varios talleres o un estudio sobre fuentes de datos de comercio;*
 - iii) *basándose en la información obtenida de las Partes en sus respuestas al cuestionario, así como en otra información derivada de las posibles medidas descritas en el párrafo anterior y otras fuentes apropiadas, el grupo de trabajo deberá analizar los riesgos del comercio de productos de orquídeas para la conservación y presentar sus conclusiones acerca de dichos riesgos. Sobre la base de las conclusiones y los análisis, el grupo de trabajo deberá examinar la anotación actual para las orquídeas incluidas en el Apéndice II y sugerir las enmiendas que estime necesarias;*
 - iv) *el grupo de trabajo deberá considerar también y destacar las lagunas de conocimientos acerca de las especies de orquídeas en el comercio; es decir, considerar las lagunas de conocimientos en lo relativo a la identificación, nomenclatura e información sobre distribución donde se determine que existen, y ponerlas de relieve entre la comunidad más amplia de investigadores y productores de orquídeas en los eventos comerciales y futuras reuniones y talleres internacionales;*
 - v) *el grupo de trabajo llevará a cabo su labor por medios electrónicos;*
 - vi) *el grupo de trabajo notificará sus conclusiones al Comité de Flora;*
- b) *considerar los resultados del grupo de trabajo; y*
 - c) *notificar sus conclusiones y recomendaciones al Comité Permanente para su consideración.*

17.319 Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente deberá examinar las conclusiones y recomendaciones del Comité de Flora junto con los resultados de su grupo de trabajo sobre las anotaciones y remitirá los resultados de la labor y sus recomendaciones a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Aplicación de las Decisiones 17.318 y 17.319

3. Suiza presentó el documento PC23 Doc. 32, en el que figuraban cinco estudios de caso pormenorizados (*Vanda coerulea*, *Vanda tessellata*, *Papilionanthe teres* (*Vanda teres*), *Cypripedium parviflorum* var. *pubescens*, *Gastrodia elata*) y reseñas adicionales sobre la utilización de especies de orquídeas en el comercio de cosméticos y productos de cuidado personal (Salep, Chikanda, esencias florales y vibracionales, orquídeas y fragancias). En todos los estudios de caso se abordó el tamaño y la estabilidad de las poblaciones silvestres, el estado de conservación de diversas especies, la magnitud de la reproducción artificial y los distintos productos en el comercio internacional y el volumen de este comercio. En el Anexo 2 de ese documento se incluyen resúmenes de todos los estudios de caso. Asimismo, se señaló un considerable aumento de las solicitudes de permisos a la Autoridad Administrativa CITES de Suiza de la industria de los cosméticos, como resultado de los esfuerzos de divulgación en relación con las especies de orquídeas incluidas en los Apéndices de la CITES utilizadas en la industria cosmética.
4. El Comité de Flora, en su 23ª reunión (PC23, Ginebra, julio de 2017) reestableció el Grupo de trabajo entre reuniones sobre las orquídeas (véase el documento PC23 Com. 8) con el siguiente mandato:
 - a) examinar la labor realizada hasta la fecha (estudios de caso pormenorizados y reseñas), incluyendo la identificación de lagunas en el conocimiento y las conclusiones hasta la fecha;
 - b) preparar un plan de trabajo, incluyendo el contacto con el Grupo de trabajo sobre anotaciones del Comité Permanente;
 - c) preparar un proyecto de cuestionario; e

- d) identificar posibles fuentes de financiación para realizar nuevos estudios pormenorizados.

Su composición se decidió como sigue:

Presidencia: la representante en funciones de Europa (Sra. Moser);

Partes: Canadá, China, Cuba, República Checa, Unión Europea, Francia, Alemania, Irlanda, Italia, Letonia, México, Países Bajos, Perú, República de Corea, Eslovaquia, Suecia, Tailandia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Estados Unidos de América; y

OGIs y ONGs: Centro de Comercio Internacional (CCI), Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), PNUMA-CMCM, UICN, American Herbal Products Association, FTS Botanics, Species Survival Network y TRAFFIC.

5. En el documento PC24 Doc 28 se comunicaron los progresos realizados por el grupo de trabajo entre reuniones, que se centraron en determinar si los productos acabados de cualquier especie de orquídea o de grupos taxonómicos superiores de orquídeas podían eximirse de la regulación de la CITES, basándose en los principios contemplados en la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP17), sobre *Utilización de anotaciones a los Apéndices I y II*, concretamente en que los controles de la CITES deberían concentrarse en los artículos que aparecen en primer lugar en el comercio internacional como exportaciones de los Estados del área de distribución y deberían incluir únicamente a esos artículos que dominan el comercio y la demanda de ese recurso silvestre.
6. Además, la Autoridad Administrativa de Suiza encargó un estudio de caso pormenorizado sobre las especies de *Cymbidium*, que se resume en el Anexo 2 del documento PC24 Doc 28. En ese documento se informa también sobre los resultados de un cuestionario preparado por el grupo de trabajo entre reuniones que se había distribuido a las Partes mediante la Notificación a las Partes No. 2018/004 de 15 de enero de 2018. En el documento se destaca la necesidad de acuñar una definición del término 'cosméticos' en los informes anuales de la CITES a fin de rastrear mejor la utilización de los productos de orquídeas por la industria cosmética, que normalmente se declaran como 'derivados'. Un grupo de trabajo durante la reunión acordó proponer un proyecto de definición para su inclusión en las *Directrices para la preparación y presentación de informes anuales CITES sobre el comercio* y las *Directrices para la preparación y presentación de informes anuales CITES sobre el comercio ilegal*. Asimismo, el grupo de trabajo durante la sesión preparó proyectos de decisión para someterlos a la consideración de la CoP18, en los que se solicitaba el cambio del título de esas decisiones por 'productos que contienen especímenes de orquídeas del Apéndice II'. Esos resultados se remitieron al Comité Permanente en el documento SC70 Doc 67.2, para su consideración.
7. El Comité Permanente, en su 70ª reunión (SC70, Sochi, octubre de 2018), tomó nota de esas propuestas y acordó someter el siguiente proyecto de definición del término 'cosméticos' a la CoP18:

Cualquier producto o mezcla de productos que se aplica únicamente a una parte exterior del cuerpo (por ejemplo, piel, pelo, uñas, órganos genitales, labios o dientes o membranas mucosas de la cavidad oral) con la intención de limpiar, perfumar, cambiar de apariencia o proteger. Los cosméticos incluyen los siguientes productos: maquillaje, perfume, crema para la piel, laca de uñas, tintes para el pelo, jabón, champú, crema de afeitar, desodorante, cremas solares, pasta de dientes.

8. El Comité Permanente, en su 70ª reunión, acordó someter los proyectos de decisión que figuran en el Anexo 1 a la consideración de la CoP18.

Recomendaciones

9. Se invita a la Conferencia de las Partes a:
- adoptar el proyecto de definición del término 'cosméticos', como se propone en el párrafo 7 del presente documento, para incluirla en las *Directrices para la preparación y presentación de informes anuales CITES sobre el comercio* y las *Directrices para la preparación y presentación de informes anuales CITES sobre el comercio ilegal*; y
 - adoptar las decisiones propuestas sobre productos que contienen especímenes de orquídeas del Apéndice II, que figuran en el Anexo 1 al presente documento.

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

En lo que respecta a los proyectos de decisión que se proponen en el Anexo 1

- A. La Secretaría aprecia el enfoque del análisis sobre los impactos para la conservación de las exenciones para las orquídeas. Por lo tanto, acoge con satisfacción el cambio propuesto del título de los proyectos de decisión a *Productos que contienen especímenes de orquídeas del Apéndice II*.
- B. La Secretaría observa que algunas de las disposiciones propuestas en los proyectos de decisión parecen duplicarse entre sí y podrían dar lugar a ambigüedades. Por ejemplo, el análisis de los impactos para la conservación de las exenciones para las orquídeas se propone en la Decisión 18.AA, párrafos a), c) y d). Sin embargo, solo en el párrafo c) de 18.AA se especifica que esa labor estaría sujeta a la disponibilidad de financiación externa. Además, parece haber una importante superposición con la labor sobre anotaciones que lleva a cabo el Comité Permanente, señalando que en el documento CoP18 Doc. 101 sobre *Anotaciones* se recomienda encargar al Comité Ejecutivo que restablezca un grupo de trabajo entre períodos de sesiones cuyo mandato incluye *revisar.....las dificultades vinculadas con las anotaciones para las orquídeas*. Por lo tanto, la Secretaría propone que se consulte al grupo de trabajo en lo que respecta a posibles dificultades relacionadas con las anotaciones para las orquídeas.
- C. El proyecto de decisión 18.AA requiere que el Comité de Flora solicite información y realice análisis. El proyecto de decisión 18.DD requiere que las Partes presenten al *Comité de Flora, por conducto de la Secretaría, información sobre el comercio de productos de orquídeas desde el origen hasta el producto final*. No obstante, el proyecto de decisión 18.CC, dirigido a la Secretaría, solo encarga a la Secretaría que *preste apoyo al Comité de Flora para aplicar la Decisión 18.AA*. Por lo tanto, no resulta claro de qué manera debería prestarse ese apoyo y si la Secretaría debería ser responsable de cualquier otro apoyo además de remitir la información que le presenten las Partes.
- D. Por último, la Secretaría observa que los proyectos de decisión proponen uno o varios estudios técnicos y una amplia recopilación y análisis de datos, pero no aclaran quién debería llevarlos a cabo. La Secretaría está al tanto de algunos pocos casos en que la Autoridad nacional CITES encargó esos trabajos en nombre del Comité de Flora, pero se trata de un curso de acción excepcional que depende en gran medida de la capacidad de las Partes para asumir esas responsabilidades. A fin de que el proceso resulte más sólido y en consonancia con otros proyectos de decisión, la Secretaría propone que la responsabilidad de encargar esos trabajos se asigne a la Secretaría, sujeta a la disponibilidad de recursos externos.
- E. Por lo tanto, la Secretaría propone en el Anexo 2 proyectos de decisión alternativos que tienen en cuenta las observaciones antes mencionadas. La Secretaría recomienda que la Conferencia de las Partes adopte los proyectos de decisión que se presentan en el Anexo 2 y que suprima las Decisiones 17.318 y 17.319 actuales.
- F. La Secretaría reconoce que parte de las tareas propuestas en los proyectos de decisión 18.AA a 18.DD (Anexo 2) se pueden llevar a cabo dentro de la labor cotidiana de la Secretaría. Sin embargo, otras tareas, como los estudios técnicos, requieren financiación externa, como se especifica en el Anexo 3. Actualmente, no se han identificado fuentes de financiación externa.

En lo que respecta a la definición de cosméticos propuesta.

- G. La Secretaría observa que el Comité Ejecutivo recomendó que la Conferencia de las Partes adopte la definición del término “cosméticos” (párrafo 6), para incluirla en las *Directrices para la preparación y presentación de informes anuales CITES sobre el comercio* y las *Directrices para la preparación y presentación de informes anuales CITES sobre el comercio ilegal*. Sin embargo, el mantenimiento de estas Directrices corresponde al Comité Permanente en sí mismo, dado que los párrafos 1 y 3 de la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP17) sobre *Informes nacionales* indican que ambas directrices pueden ser enmendadas con el acuerdo del Comité Permanente. Sigue sin estar claro por qué se propuso esta recomendación para su consideración por la Conferencia de las Partes. Por lo tanto, la Secretaría recomienda que la Conferencia de las Partes delegue la adopción de esta definición al Comité Permanente.
- H. La Secretaría reconoce los esfuerzos desplegados para llegar a una definición clara e inequívoca del término “cosméticos”. No obstante, parece seguir habiendo lugar para posibles superposiciones entre los

cosméticos y los productos medicinales de aplicación externa. Esto podría conducir a ambigüedades en las categorías de productos que se incluyen en la definición propuesta o se excluyen de esta. La Secretaría recomienda por lo tanto que se haga un seguimiento del uso de la definición en los informe anuales a fin de adaptar la lista de categorías específicas que se incluyen en la definición (*Los cosméticos incluyen los siguientes productos: maquillaje, perfume, crema para la piel, laca de uñas, tintes para el pelo, jabón, champú, crema de afeitar, desodorante, cremas solares, pasta de dientes*) o bien añadir una lista de categorías excluidas de la definición, si es necesario.

PROYECTOS DE DECISIÓN SOBRE PRODUCTOS QUE CONTIENEN
ESPECÍMENES DE *ORQUÍDEAS DEL APÉNDICE II*

18.AA *Dirigida al Comité Permanente*

El Comité de Flora deberá:

- a) procurar obtener información sobre el comercio de partes y derivados de orquídeas (silvestres y reproducidas artificialmente) considerando el posible impacto para la conservación de exonerar los productos de orquídeas de los controles de la CITES, completando la labor iniciada sobre las orquídeas utilizadas en la producción de cosméticos y productos para el cuidado personal y considerando también las orquídeas utilizadas en otros productos (por ejemplo, medicamentos y productos alimentarios), sujeto a la disponibilidad de financiación;
- b) solicitar información a las Partes y otros grupos de partes interesadas, como la industria, sobre: el comercio de productos de orquídeas, desde su origen hasta los productos acabados, incluida la identificación de los mayores sectores de la industria que participan en el comercio; la manera en que se formulan los dictámenes de extracción no perjudicial y de adquisición legal; la trazabilidad a lo largo de la cadena; y los informes sobre el comercio. Asimismo deberá solicitar información sobre las partes y derivados de orquídeas utilizados en productos, los sectores involucrados y las preocupaciones sobre la conservación de las poblaciones silvestres;
- c) realizar un análisis del posible impacto para la conservación de las exenciones para las orquídeas, sujeto a la disponibilidad de financiación. Esto podría incluir el desarrollo de estudios de caso sobre especies clave de orquídeas identificadas en el comercio de productos acabados, incluidas, entre otras, las especies identificadas en el Anexo del Documento PC22 Doc. 22.1, en el Anexo 2 del Documento PC23 Doc. 32 y en el Anexo 3 del Documento PC24 Doc. 28, así como la realización de los dos estudios de caso de productos alimentarios de orquídeas que figuran en el Documento PC22 Inf. 6, uno o más talleres, o un estudio sobre las fuentes de los datos comerciales;
- d) basándose en la información obtenida de las Partes, así como de otras fuentes, analizar los riesgos del comercio de productos que contienen partes o derivados de orquídeas para la conservación y presentar sus conclusiones sobre esos riesgos. En función de las conclusiones y los análisis, el grupo de trabajo deberá identificar cualquier laguna de conocimiento, examinar la anotación vigente para las orquídeas incluidas en el Apéndice II y proponer las enmiendas que considere apropiadas; y
- e) según proceda, trabajar en estrecha consulta con el Comité Permanente, inclusive con su Grupo de trabajo sobre las anotaciones; y
- f) presentar un informe sobre sus conclusiones y recomendaciones a la consideración del Comité Permanente.

18.BB *Dirigida al Comité Permanente*

El Comité Permanente deberá examinar las conclusiones y recomendaciones del Comité de Flora y presentar los resultados de la labor y sus recomendaciones a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

18.CC *Dirigida a la Secretaría*

La Secretaría deberá:

- a) prestar apoyo al Comité de Flora para aplicar la Decisión 18.AA; y
- b) tratar de obtener financiación para aplicar la Decisión 18.AA.

18.DD *Dirigida a las Partes*

Se alienta a las Partes a que:

- a) presentar al Comité de Flora, por conducto de la Secretaría, información sobre el comercio de productos de orquídeas desde el origen hasta el producto final; y
- b) proporcionar financiación para aplicar la Decisión 18.AA, y prestar asistencia a la Secretaría para llegar a otros interesados y grupos de usuarios que puedan aportar financiación para apoyar esta labor.

**PROYECTOS DE DECISIÓN SOBRE PRODUCTOS QUE CONTIENEN ESPECÍMENES DE
ORQUÍDEAS DEL APÉNDICE II**

Proyectos de decisión alternativos propuestos por la Secretaría:

Dirigida a la Secretaría

18.AA Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá:

- a) evaluar el posible impacto para la conservación de exonerar los productos y derivados de orquídeas (silvestres y reproducido artificialmente) de los controles d de la CITES, completando la labor iniciada sobre las orquídeas utilizadas en la producción de cosméticos y productos para el cuidado personal y considerando también las orquídeas utilizadas en otros productos (por ejemplo, medicamentos);
- b) cuando sea necesario y apropiado para complementar la evaluación mencionada en el párrafo a), solicitar información pertinente a las Partes y grupos de interesados directos pertinentes, incluida la industria, tal como la siguiente:
 - i) sobre el comercio de productos de orquídea, desde el origen hasta el producto final, incluida la identificación de los principales sectores de la industria que participan en el comercio;
 - ii) de qué manera se realizan los dictámenes de extracción no perjudicial y los dictámenes de adquisición legal;
 - iii) trazabilidad a lo largo de las cadenas de suministro y de valor; y
 - iv) preocupaciones sobre la conservación de las poblaciones silvestres; y
- c) analizar la información recibida con arreglo a los párrafos a) y b) con miras a los posibles impactos para la conservación del comercio de productos que contienen orquídeas y derivados de orquídeas, resaltar las posibles lagunas de conocimientos e informar al Comité de Flora.

Dirigida a las Partes

18.BB Se alienta a las Partes a:

- a) presentar a la Secretaría información pertinente como se solicita en la Decisión 18.AA; y
- b) prestar asistencia a la Secretaría para llegar a otros interesados y grupos de usuarios que puedan apoyar esta labor.

Dirigida al Comité de Flora

18.CC El Comité de Flora deberá:

- a) considerar los resultados de la Decisión 18.AA;
- b) en consulta con el Comité Permanente, según proceda, examinar la anotación actual para las orquídeas del Apéndice II, y proponer enmiendas; y
- c) formular recomendaciones al Comité Permanente.

Dirigida al Comité Permanente

18.DD El Comité Permanente examinará las recomendaciones del Comité de Flora y formulará recomendaciones a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

PRESUPUESTO Y FUENTE DE FINANCIACIÓN PROVISIONALES PARA LA APLICACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN O DECISIÓN

Según la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP16) sobre la *Presentación de proyectos de resolución, proyectos de decisión y de otros documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes*, la Conferencia de la Partes decide que cualquier proyecto de resolución o decisión presentado a la consideración de la Conferencia de las Partes que incida en el presupuesto y en el volumen de trabajo de la Secretaría o de los comités de carácter permanente, debe incluir o llevar anexado un presupuesto correspondiente al trabajo previsto y una indicación de la fuente de financiación. Por consiguiente, los autores de este documento proponen el presupuesto y fuente de financiación provisionales siguientes.

La Secretaría propone el presupuesto provisional y la fuente de financiación siguientes para los proyectos de decisión propuestos en el Anexo 2:

Secretaría:

Algunos aspectos específicos de los trabajos propuestos en el proyecto de decisión 18.AA se pueden llevar a cabo con el tiempo de personal existente de la Secretaría. Una cobertura integral de todos los aspectos propuestos requeriría que se encarguen estudios externos. Sobre la base de las experiencias anteriores, un estudio del tipo del estudio propuesto podría costar entre 40.000 USD y 60.000 USD si se trata de un estudio teórico, o más si se requieren trabajos en el terreno o la recopilación de datos empíricos. Actualmente, no se ha identificado ninguna fuente de financiación.

Comité de Flora:

Dado que el número de informes y temas previstos en el proyecto de decisión 18.AA es elevado, el análisis de estos informes y la integración de sus resultados pueden requerir considerables esfuerzos y tiempo del Comité.

Partes:

Se prevé que las Partes y otros interesados directos harán de proporcionar información y fondos para facilitar las actividades propuestas.